



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1357/18

Buenos Aires, [12 SET 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
12 / 09 / 18
Dra. SUSANA BEATRIZ CRIADO AYAN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1129/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que la Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, Defensora Pública Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, informó sobre los inconvenientes que se suscitan en el ejercicio del derecho de defensa en el período que transcurre entre el dictado del auto de elevación a juicio hasta la remisión y el efectivo ingreso de las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Al respecto, la Sra. Magistrada recordó que interviene en aquellos procesos que se elevan desde los Juzgados Federales con asiento en las ciudades de Posadas, Oberá y Eldorado, y puso de resalto que desde que los juzgados de esas jurisdicciones disponen la elevación de las causas a juicio, transcurre aproximadamente un mes hasta que la notifican fehacientemente del decreto de constitución del tribunal e intervención de las partes.

En este sentido, señaló que solo se encuentra habilitada para acceder a las causas, solicitar el préstamo de las actuaciones y sus incidentes, tomar conocimiento de las pruebas producidas en instrucción y efectuar las presentaciones pertinentes en favor de sus asistidos/as, una vez que se realiza la notificación a través del sistema del Poder Judicial de la Nación.

En consecuencia, solicitó que se disponga que la intervención de la dependencia a su cargo comience una vez que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas notifique el efectivo ingreso del legajo en su registro a la Defensoría a través del sistema informático del Poder Judicial de la Nación.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. SUSANA BEATRIZ CRIADO AYAN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

II. Asimismo, la Sra. Defensora Pública Coadyuvante que actualmente se encuentra a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones, efectuó una presentación similar en la que destacó que más allá de los registros que se vuelcan a través del sistema del Poder Judicial de la Nación –en cuanto a la elevación de las causas a la etapa ulterior- lo cierto es que la efectiva remisión y recepción de los expedientes demoran un período excesivamente mayor al que refleja el sistema de gestión.

III. En primer término, ha de señalarse que la problemática puesta de manifiesto por las Dras. Criado Ayan y Brodsky fue oportunamente tratada en la Resolución DGN N° 1038/99 a través de la que se instruyó a los Sres/as. Defensores/as Públicos/as Oficiales intervinientes en la etapa anterior a la actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal, en lo Criminal Federal, de Menores y en lo Penal Económico para que en ocasión de ser anoticiados de la remisión de una causa a dicha etapa comuniquen tal circunstancia al/a la Sr/a. Defensor/a asignado/a al Tribunal Oral desinsaculado.

Entiendo que la instrucción reglamentada alcanza para dar respuesta a las inquietudes formuladas, toda vez que la defensa eficaz y efectiva de los/as justiciables se encontrará debidamente garantizada a través de la precisa comunicación entre los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales que actúan ante las distintas instancias.

En efecto, independientemente del momento en el que el Tribunal Oral notifique la radicación de la causa a la Defensoría, ésta podrá ejercer todos los actos propios de su ministerio cuando el expediente se encuentre formalmente recibido en el tribunal, extremo que deberá verificar el defensor de la etapa anterior y hacer saber a través del sistema de gestión “DefensaPública.net” y de cualquier otro medio que estime necesario para garantizar el resultado de la comunicación.

Esta solución resulta la más adecuada teniendo en cuenta las distancias geográficas que separan a los Juzgados de Primera Instancia y a los Tribunales Orales del interior del país, de modo tal que el



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Defensor con asiento en una ciudad circunscribirá su actuación en defensa de los intereses del justiciable mientras el expediente permanezca en el ámbito geográfico en el que interviene.

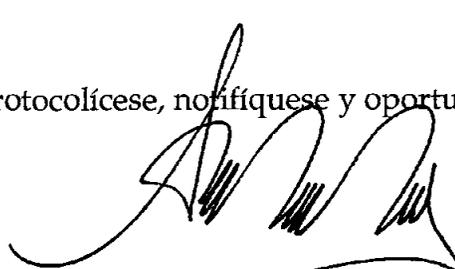
Por lo expuesto, y manteniendo los términos dados por la Resolución DGN N° 1038/99, corresponde instruir a los/as Sres/as. Defensores/as que actúan ante los Juzgados Federales de Primera Instancia del interior del país para que luego de disponerse la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a la etapa de debate, verifiquen la efectiva recepción del expediente en el órgano jurisdiccional que corresponda intervenir en la etapa ulterior y hagan saber de manera fehaciente dicha circunstancia al/a la Sr/a. Magistrado/a o Funcionario/a que actúe ante ese Tribunal Oral, a través del sistema de gestión "DefensaPublica.net" y de cualquier otro medio que garantice el resultado de la comunicación.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

INSTRUIR a los/as Sres/as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y Funcionarios/as que actúen durante la etapa de instrucción en las jurisdicciones del interior del país para que luego de disponerse la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a la etapa de debate, verifiquen la efectiva recepción del expediente en el órgano jurisdiccional que corresponda intervenir en la etapa ulterior y hagan saber de manera fehaciente dicha circunstancia al/a la Sr/a. Magistrado/a o Funcionario/a que actúe ante ese Tribunal Oral, a través del sistema de gestión "DefensaPublica.net" y de cualquier otro medio que garantice el resultado de la comunicación.

Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

